



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 18 de junio de 2025.

### Y VISTA:

Esta causa FSA N° 6500/2025/CA1 caratulada “**Mansilla, Sebastián Marcelo s/ habeas corpus**” con trámite en el Juzgado Federal de Salta N° 2; y

### RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, luego de que la jueza de grado rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* interpuesta por Sebastián Marcelo Mansilla -alojado en el Complejo Penitenciario Federal NOA III, a disposición del TOF N° 2 de Salta- quien por esta vía solicita ser asignado a los cursos y talleres que se dictan en el establecimiento para gozar de los mismos beneficios que tienen los otros internos.

2) Que desde la Sección Educación del penal se informó que durante el ciclo lectivo 2024 Mansilla fue inscripto en “Educación Primaria Ciclo Formación Integral”, el que fue aprobado, y en el presente período escolar en “Educación Primaria Formación por Proyecto correspondiente al séptimo grado”, registrando reiteradas inasistencias, tal como surge del informe del 15/5/25 del Núcleo Educativo N° 7221.

Asimismo, se manifestó que desde dicha área se procura asegurar un trato igualitario para todos los detenidos, brindándoles las actividades según lo expuesto en la ficha censal y las certificaciones que registren en sus legajos educativos.

3) Que para rechazar el *habeas corpus* se sostuvo que no corresponde tratar el planteo del accionante en un



procedimiento especial como lo es esta vía en cuanto no se encuentran agravadas las condiciones de detención.

Se consideró que desde el Complejo Penitenciario Federal se fijaron ciertas reglas para el acceso de los internos a determinados talleres, las que no restringen la educación de Mansilla, pues de los informes acompañados por el Área de Educación del establecimiento surge que se encuentra inscripto en el nivel primario, el cual forma parte de su objetivo en el “Programa de Tratamiento”.

#### **CONSIDERANDO:**

Que cabe confirmar el auto traído en consulta por el que se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por Sebastián Marcelo Mansilla, cuyos términos se comparten y a los cuales cabe remitir por razones de brevedad, dado que el reclamo no se ajusta a ninguno de los supuestos previstos en los arts. 3 y 4 de la ley 23.098.

Es que si bien los obstáculos arbitrarios en el acceso al derecho de educación pueden ser remediados a través de la vía del *habeas corpus* correctivo (cfr. art. 142 de la ley 24.660); en el caso bajo análisis no se verifica dicha ilegalidad, pues conforme lo informado por el SPF el interno se encuentra inscripto en el período escolar en curso en “Educación Primaria Formación por Proyecto correspondiente al séptimo grado”, remarcándose que de acuerdo al acta del 15/5/25 del Núcleo Educativo N° 7221 registra reiteradas inasistencias, por lo que no se advierte un comportamiento arbitrario de parte de las autoridades penitenciarias (en similar sentido esta Sala I en autos FSA 5696/2024/CA1 caratulados “Villa, Matías Fabián s/ habeas





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

corpus”, del 19/9/24 y FSA 6833/2024/CA1, “Alba Fabio Iván s/ habeas corpus”, del 17/10/24).

Ello, sin perjuicio de los reclamos que el interno puede efectuar ante el TOF N° 2 de Salta, a cuya disposición se encuentra cumpliendo su condena.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**I. CONFIRMAR** lo resuelto el 12/6/25 en cuanto se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por Sebastián Marcelo Mansilla.

**II. DISPONER** que desde el juzgado de origen se notifique de la presente al accionante.

**III. REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y oportunamente, devuélvase.

dp

